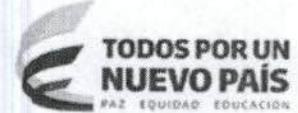




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 20/09/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175501080681**



20175501080681

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES MS GAITAN SAS
PIE DEL CERRO CALLE 30 CARRERA 14 EDS TERPEL LOCAL 2
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 42990 de 05/09/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



Supplementary Table 1 of Fisher, J. et al. 2018. This table provides detailed information regarding the genetic data and analyses presented in the main text. The table is organized into several columns, including the name of the study, the number of individuals, the number of SNPs, and the number of chromosomes. The data is presented in a tabular format, with rows corresponding to different studies and columns corresponding to different variables. The table is intended to provide a comprehensive overview of the genetic data used in the study, and to allow for comparison between different studies and analyses.

Supplementary Table 1 of Fisher, J. et al. 2018. This table provides detailed information regarding the genetic data and analyses presented in the main text. The table is organized into several columns, including the name of the study, the number of individuals, the number of SNPs, and the number of chromosomes. The data is presented in a tabular format, with rows corresponding to different studies and columns corresponding to different variables. The table is intended to provide a comprehensive overview of the genetic data used in the study, and to allow for comparison between different studies and analyses.



Supplementary Table 1 of Fisher, J. et al. 2018. This table provides detailed information regarding the genetic data and analyses presented in the main text. The table is organized into several columns, including the name of the study, the number of individuals, the number of SNPs, and the number of chromosomes. The data is presented in a tabular format, with rows corresponding to different studies and columns corresponding to different variables. The table is intended to provide a comprehensive overview of the genetic data used in the study, and to allow for comparison between different studies and analyses.

Supplementary Table 1 of Fisher, J. et al. 2018. This table provides detailed information regarding the genetic data and analyses presented in the main text. The table is organized into several columns, including the name of the study, the number of individuals, the number of SNPs, and the number of chromosomes. The data is presented in a tabular format, with rows corresponding to different studies and columns corresponding to different variables. The table is intended to provide a comprehensive overview of the genetic data used in the study, and to allow for comparison between different studies and analyses.

990

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

(4 2 9 9 0) 0 5 SEP 2017

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S**, identificada con **Nit 806011100 - 1**

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 y Ley 336 de 1996, Decreto 174 de 2001, Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, Modificado por el Decreto 431 de 2017 Resolución 42607 del 26 de agosto de 2016, y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las entidades del Sistema Nacional de Transporte establecidas en la Ley 105 de 1993.

En virtud de lo previsto en los numerales 3 y 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función

RESOLUCION No.

DE Hoja No.

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S** identificada con Nit **806011100 - 1**

de sancionar y aplicar las sanciones a que diere lugar el desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor.

En concordancia con lo prescrito en el artículo 1 de la ley 105 de 1993, determina que el Sistema Nacional de Transporte está integrado entre otras entidades por los organismos de Tránsito y Transporte tanto terrestre, como aéreo y marítimo.

El Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, y que señala (...) *"el contenido material de este Decreto guarda correspondencia con el de los decretos compilados; en consecuencia, no puede predicarse el decaimiento de las resoluciones, las circulares y demás actos administrativos expedidos por distintas autoridades administrativas con fundamento en las facultades derivadas de los decretos compilados."*

El Decreto 174 de 2001 y el Decreto 348 de 2015, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015 *"por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"*, modificado por el Decreto 431 de 2017, tienen por objeto reglamentar la habilitación de las empresas de Transporte Terrestre Automotor y la prestación por parte de estas de un servicio eficiente, seguro, oportuno, económico, bajo criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores de transporte, a los cuales solamente aplican las restricciones establecidas en la Ley y los convenios internacionales.

Para desarrollar la actividad transportadora las empresas de servicio público de Transporte terrestre automotor, se requiere que la misma se preste de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes en cuanto a nivel de servicio, oferta, rutas, y horarios y por tanto sujeta a la normatividad que regula la prestación de dicho servicio.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 8 del Capítulo II, Art. 50 del Capítulo IX de la Ley 336 de 1996, "cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad competente abrirá investigación inmediata.

Con ocasión a la expedición de la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 *"Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015"*, el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. Mediante Resolución No. 144 del 11 de septiembre de 2002, el Ministerio de Transporte otorgó Habilidad a la empresa de Servicio Público de Transporte

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S** identificada con Nit **806011100 - 1**

Terrestre Automotor **TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S**, identificada con Nit.**806011100 - 1**, en la modalidad de transporte Especial.

2. A través de Memorando No. 20158200066913 del 05 de agosto de 2015, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte procedió a comisionar a un profesional adscrito al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, a efectos de practicar visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S** identificada con Nit **806011100 - 1**, el día 11 de Agosto de 2015 en la Ciudad de Cartagena-Bolívar.
3. Por medio de Comunicación de Salida No. 20158200482141 del 05 de agosto de 2015, se le informó al Gerente de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S** identificada con Nit **806011100 - 1**, que se realizaría visita de inspección el día 11 de agosto de 2015.
4. A través de Radicado No. 20155600610072 del 21 de agosto de 2015, el profesional comisionado allega acta de la visita de inspección realizada a la empresa el día 11 de agosto de 2015.
5. Posteriormente se presentó informe de visita de inspección a través de Memorando No. 20158200115573 del 18 de noviembre de 2015, en donde se concluyó lo siguiente:

(...) **"4. CONCLUSIONES:**

Analizada la documentación acopiada en el curso de la visita de inspección a la empresa TRANSPORTES MS GAITAN SAS y de acuerdo lo citado anteriormente, es del caso concluir que:

- 4.1 *La sociedad no da cumplimiento del 3% de la capacidad transportadora del servicio público de transporte terrestre automotor especial de propiedad de la empresa o de los socios.*
 - 4.2 *Las contratos presentados no sustentan la totalidad de la capacidad transportadora otorgada por el Mintransporte Regional Bolívar.*
 - 4.3 *No Cumple con el patrimonio líquido o capital pagado.*
 - 4.4 *No todos los conductores se encuentran vinculados a seguridad social,*
 - 4.5 *Baja vinculación de vehículos.*
 - 4.6 *La sociedad no cuenta con programa de revisión y de mantenimiento preventivo para los equipos." (Sic)*
6. Así las cosas, a través de Comunicación de Salida No. 20158200708351 del 19 de noviembre de 2015, entregada mediante guía No. RN488032219CO

RESOLUCION No. DE Hoia No.

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S** identificada con Nit **806011100 - 1**

de fecha 01 de Diciembre de 2015, se le informo al Representante Legal de la empresa acerca de los hallazgos evidenciados en la visita de inspección practicada y se le concedió el termino de tres (3) meses contados a partir del 01 de diciembre de 2015, para que subsanara los mismos, con fundamento en el literal a) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996.

7. Con Memorando No. 20168200041213 del 11 de abril de 2016, una vez cumplido en término de tres (3) meses concedido a la empresa para que enervara los hallazgos evidenciados en la visita de inspección, se realiza informe de análisis en donde se concluyó lo siguiente:

"2. CONCLUSIONES

*Por lo anterior y habiéndose cumplido el plazo que establece el literal a) del Artículo 48 de la Ley 336 de 1996, al no haberse recibido documentos que soporten que la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES MS. GAITÁN SAS.**, identificada con NIT: 806011100-1, haya subsanado los hallazgos planteados en el oficio No. 20158200708351 del 19-11-2015, se entenderá como no superados los mismos."*

8. Mediante Memorandos No. 20168200109843 del 05 de septiembre de 2016 y No. 20168200115743 del 16 de septiembre de 2016, la Coordinación del Grupo Vigilancia e Inspección dio traslado del informe y expediente correspondientes a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S** identificada con Nit **806011100 - 1**, al Coordinador del Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.
9. Todo lo anterior permite concluir que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S** identificada con Nit **806011100 - 1**, presuntamente transgrede la normativa del transporte en virtud de los precitados hechos.

PRUEBAS

Téngase en cuenta las siguientes:

1. Memorando No. 20158200066913 del 05 de agosto de 2015, por medio del cual se comisiona a un de profesional para realizar la respectiva visita de inspección.
2. Comunicación de Salida No.20158200482141 del 05 de agosto de 2015, por medio del cual se comunica al Gerente de la empresa que se realizará la respectiva visita de inspección en el domicilio de la misma.
3. Radicado No. 20155600610072 del 21 de agosto de 2015, por medio del cual se allega información por parte de la empresa investigada.

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S** identificada con Nit **806011100 - 1**

4. Memorando No. 20158200115573 del 18 de noviembre de 2015, por medio del cual se presenta informe de la visita de inspección.
5. Comunicación de Salida No. 20158200708351 del 19 de Noviembre de 2015, a través de la cual se le informa a la empresa acerca de los hallazgos y se le concede tres (3) meses para la enervación de los mismos.
6. Memorando No. 20168200041213 del 11 de abril de 2016, del informe de análisis, una vez cumplido el término de tres (3) meses.
7. Memorandos de traslado No. 20168200109843 del 05 de septiembre de 2016 y No. 20168200115743 del 16 de septiembre de 2016.
8. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

FORMULACIÓN DE CARGOS

CARGO PRIMERO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S** identificada con Nit **806011100 - 1**, de conformidad con los numerales 3.1 y 4.1 del informe con Memorando No. 20158200115573 del 18 de noviembre de 2015, presuntamente no cuenta con el 3% de la capacidad transportadora de propiedad de la empresa y/o de los socios infringiendo presuntamente lo establecido en el artículo 33 del Decreto 174 de 2001, que señalan:

"Decreto 174 de 2001

"...Artículo 33. Capacidad transportadora. Es el número de vehículos requeridos para la adecuada y racional prestación de los servicios contratados.

Las empresas de transporte público terrestre automotor especial, deberán acreditar como mínimo el tres por ciento (3%) de la capacidad transportadora fijada de su propiedad y/o de los socios, que en ningún caso podrá ser inferior a un (1) vehículo, incluyéndose dentro de este porcentaje los vehículos adquiridos bajo arrendamiento financiero a su nombre.

Para las empresas de economía solidaria este porcentaje podrá demostrarse con los vehículos de propiedad de sus cooperados."

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S** identificada con Nit **806011100 - 1**, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y parágrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que a la letra señala:

RESOLUCION No. DE Hoia No.

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S** identificada con Nit **806011100 - 1**

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

- a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;"** (Negrilla fuera del texto)"

CARGO SEGUNDO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S** identificada con Nit **806011100 - 1**, de conformidad con los numerales 3.3 y 4.3 del informe con Memorando No. 20158200115573 del 18 de Noviembre de 2015, no cumple con el capital pagado y/o patrimonio líquido, y no demostró la enervación de los hallazgos dentro de la oportunidad legal otorgada, estos es, dentro de los tres (3) meses contados a partir del 01 de Diciembre de 2015, por lo que se encuentra inmersa en la conducta establecida en literal a) artículo 48 de la Ley 336 de 1996, que en su tenor literal consagra:

Ley 336 de 1996

"Artículo 48.-La cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, procederá en los siguientes casos:

- a. Cuando se compruebe por parte de la autoridad de transporte competente que las condiciones de operación, técnicas, de seguridad, y financieras, que dieron origen a su otorgamiento no corresponden a la realidad una vez vencido el término, no inferior a tres meses, que se le conceda para superar las deficiencias presentadas..."*

El incumplimiento a la precitada disposición da lugar presuntamente a la sanción expresamente señalada en el inciso primero del artículo 48 de la ley 336 de 1996.

CARGO TERCERO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S** identificada con Nit **806011100 - 1**, de conformidad con los numerales 3.2, 3.5, 4.2 y, 4.5 del informe con Memorando No. 20158200115573 del 18 de Noviembre de 2015, presuntamente no ha vinculado la totalidad de la capacidad transportadora autorizada por el ministerio de transporte, mediante Resolución No. 027 del 17 de Julio de 2013, y los contratos presentados no sustentan la capacidad transportadora asignada puesto que se tienen ciento cuarenta y dos (142) vehículos vinculados de los quinientos ochenta y cinco (585) autorizados por el Ministerio de Transporte.

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S** identificada con Nit 806011100 - 1

De conformidad con lo anterior, la empresa presuntamente transgrede lo contenido en el artículo 34 del Decreto 174 de 2001, que a la letra señala:

Decreto 174 de 2001

Artículo 34. Fijación. La capacidad transportadora de las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor Especial será fijada de acuerdo con el plan de rodamiento presentado por la empresa, para atender los servicios contratados indicando el tiempo de viaje y copia de los respectivos contratos. (subrayado fuera de texto)

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES MS GAITAN S.A.** identificada con Nit 806011100 - 1, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y parágrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que a la letra señalan:

Ley 336 de 1996

“Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. **Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;** (Negrilla fuera del texto)

CARGO CUARTO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES MS GAITAN S.A.** identificada con Nit 806011100 - 1, de conformidad con los numerales 3.4 y 4.4 del informe con Memorando No. 20158200115573 del 18 de noviembre de 2015, presuntamente no vigila ni constata la afiliación al Sistema General de Seguridad Social de la totalidad de sus conductores de conformidad con lo manifestado en la visita de inspección.

Acorde con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES MS GAITAN S.A.** identificada con Nit 806011100 - 1, presuntamente infringe lo previsto en el artículo 34 de la Ley 336 de 1996, que consagra:

Ley 336 de 1996

RESOLUCION No. DE Hoja No.

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S** identificada con Nit **806011100 - 1**

"Artículo 34. Las empresas de transporte público están obligadas a vigilar y constatar que los conductores de sus equipos cuenten con la licencia de conducción vigente y apropiada para el servicio, así como su afiliación al sistema de seguridad social según lo prevean las disposiciones legales vigentes sobre la materia. La violación de lo dispuesto en este artículo acarreará las sanciones correspondientes" (Subrayado fuera del texto)

De conformidad con lo anterior la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S** identificada con Nit **806011100 - 1**, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y parágrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que a la letra señalan:

"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a) Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;" (Negrilla fuera del texto).

CARGO QUINTO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S** identificada con Nit **806011100 - 1**, de conformidad con el numeral 3.4 del informe con Memorando No. 20158200115573 del 18 de noviembre de 2015, presuntamente no realiza la contratación directa de la totalidad de sus conductores conforme lo manifestado en la visita de inspección.

Acorde con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S** identificada con Nit **806011100 - 1**, presuntamente infringe lo previsto en el artículo 36 de la Ley 336 de 1996, que consagra:

Ley 336 de 1996

"Artículo 36.- Los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte serán contratados directamente por la empresa operadora de transporte, quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del equipo."

De conformidad con lo anterior la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S** identificada con Nit **806011100 - 1**, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S** identificada con Nit 806011100 - 1

sanción establecidas en el literal e) y parágrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que a la letra señalan:

"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a) **Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;** (Negrilla fuera del texto)."

CARGO SEXTO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S** identificada con Nit 806011100 - 1, conforme a los numerales 3.6 y 4.6 del informe con Memorando No. 20158200115573 del 18 de Noviembre de 2015, presuntamente no cuenta con el programa ni realiza mantenimiento preventivo y correctivo de sus vehículos, por lo que presuntamente transgrede lo contenido en los artículos 2 y 3 de la Resolución 315 de 2013, aclarado por el artículo 1 de la Resolución 378 de 2013, que señalan de forma literal lo siguiente:

Resolución 315 de 2013

"Artículo 2°. Revisión y Mantenimiento de los vehículos. Las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros serán las responsables de realizar directamente el mantenimiento preventivo de los vehículos de servicio público vinculados a su parque automotor, a través de un centro especializado y con cargo al propietario del vehículo.

Las intervenciones correctivas que sea necesario realizar al vehículo podrán ser contratadas por el propietario, pero el vehículo no podrá ser despachado sin la validación satisfactoria por parte de la empresa de las reparaciones realizadas.

Artículo 3°. Mantenimiento de vehículos. Aclarado por el art. 1, Resolución Min. Transporte 378 de 2013. El mantenimiento de los vehículos será preventivo y correctivo. El mantenimiento preventivo constituye la serie de intervenciones y reparaciones realizadas al vehículo con la finalidad de anticipar fallas o desperfectos; no podrá entenderse por mantenimiento preventivo las actividades de revisión o inspección. El mantenimiento correctivo es aquel que se ejecuta en cualquier momento al vehículo y ante la evidencia de una falla en cualquiera de sus componentes.

El mantenimiento preventivo se realizará a cada vehículo en los periodos determinados por la empresa, para lo cual se garantizará como mínimo el

RESOLUCION No. DE Hoia No.

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S** identificada con Nit **806011100 - 1**

mantenimiento cada dos (2) meses, llevando una ficha de mantenimiento donde consignará el registro de las intervenciones y reparaciones realizadas, indicando día, mes y año, centro especializado e ingeniero mecánico que lo realizó y el detalle de las actividades adelantadas durante la labor.

En la ficha de mantenimiento además, se relacionarán las intervenciones correctivas realizadas indicando día, mes y año, centro especializado y técnico que realizó el mantenimiento, detalle de las actividades adelantadas durante la labor de mantenimiento correctivo y lo aprobación de la empresa.

Las empresas de transporte deberán ajustar sus fichas físicas de mantenimiento a lo dispuesto en la presente resolución y conservar la de cada vehículo a disposición permanente de las autoridades de inspección, vigilancia y control de su operación.

Parágrafo. *La empresa transportadora no podrá percibir directa ni indirectamente ningún beneficio económico por la selección del centro especializado, ni por la prestación de sus servicios, los cuales deberá contratar siempre de manera directa y respondiendo a criterios de eficiencia económica que permitan valores acordes con los promedios del mercado, Lo anterior sin perjuicio de los costos administrativos en que incurra con la implementación de los programas de seguridad"*

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S** identificada con Nit **806011100 - 1**, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y parágrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que a la letra señalan:

"Artículo 46.- *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

PARÁGRAFO. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;" *(Negrilla fuera del texto)"*

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S** identificada con Nit **806011100 - 1**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

4 2 9 9 0

0 5 SEP 2017

RESOLUCION No. DE Hoja No.

11

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S** identificada con Nit 806011100 - 1

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, las ordenadas en la parte motiva del presente acto administrativo y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO TERCERO:NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o quién haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S** identificada con Nit 806011100 - 1, ubicada en **PIE DEL CERRO CLL. 30 CRA. 14 EDS TERPEL LOCAL 02**, de la ciudad de **CARTAGENA / BOLIVAR**, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, en la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S** identificada con Nit 806011100 - 1, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes.

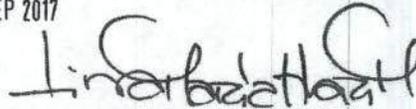
ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

4 2 9 9 0

0 5 SEP 2017



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyecto: Adriana Rodríguez C.*

Revisó: Christian Rodríguez/ Fernando A. Pérez/ Dra. Valentina Rubiano Rodríguez. Coordinadora Grupo Investigaciones y Control.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5708 SOUTH CAMPUS DRIVE
CHICAGO, ILLINOIS 60637

RECEIVED
JAN 15 1964

TO THE DIRECTOR
FROM THE DEPARTMENT OF CHEMISTRY
RE: [Illegible]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S
MATRÍCULA: 09-167149-12
DOMICILIO: CARTAGENA
NIT: 806011100-1

MATRÍCULA MERCANTIL

MATRÍCULA MERCANTIL NO.: 09-167149-12
FECHA DE MATRÍCULA: 2002/02/08
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017
FECHA DE RENOVACIÓN: 2017/03/31
ACTIVOS: \$1,978,636,073

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIR. DOMICILIO PRINCIPAL: PIE DEL CERRO CALLE 30 CRA 14 EDS TERPEL LOCAL 2
MUNICIPIO: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
TELEFONO COMERCIAL 1: 3008164136
TELEFONO COMERCIAL 2: 6666539
CORREO ELECTRÓNICO: contabilidad@msgaitan.com.co

DIR. NOTIFICACIÓN JUDICIAL: PIE DEL CERRO CLL. 30 CRA. 14 EDS TERPEL LOCAL 02
MUNICIPIO: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
TELEFONO NOTIFICACIÓN 1: 6666539
CORREO NOTIFICACIÓN: contabilidad@msgaitan.com.co

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIU

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4921: Transporte de pasajeros

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS

Que por Escritura Publica Nro. 28 del 9 de Enero de 2002, otorgada en la Notaría 2a. de Barranquilla inscrita en esta Cámara de Comercio, el 8 de Febrero de 2002 bajo el No. 34,750 del libro respectivo, fue constituida la sociedad limitada denominada:

ARTLUZ INVERSIONES LTDA.



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

No.	mm/dd/aaaa	Documentos	No.Ins.o Reg.	mm/dd/aaaa
001	05/09/2013	Acta de Socios	94,500	05/28/2013
002	07/04/2013	Acta de Socios	95,284	07/08/2013
	05/12/2015	Asamblea de Accionistas	108,220	05/13/2015

Que por acta No. 001 del 9 de Mayo de 2013, correspondiente a la reunión de Junta de Socios celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de Mayo de 2013 bajo el número 94,500 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad se transformo de limitada a sociedad por acciones simplificadas bajo la denominación de:

TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S

Que por Escritura Pública No. 3,638 del 29 de Septiembre de 2007, otorgada en la Notaría 2a. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de Octubre de 2007 bajo el número 54,509 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad antes mencionada cambió de razón social por:

TRANSPORTES M.S. GAITAN LTDA.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: De acuerdo al numeral 50 del artículo 50 de la Ley 1258 de 2008, la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial lícita, pero tendrá como objeto principal las siguientes actividades: 1) Prestación de servicio de transporte especial, Operación turística, eventos, congresos y convenciones, mercadeo-publicidad, compra, Venta, renta y administración de vehículos, apartamentos, ventas de paquetes turísticos, compra, venta y arriendo de equipos náuticos, transporte marítimo, fluvial y terrestre y en desarrollo del mismo podrá la sociedad Adquirir, comprar o vender bienes muebles e inmuebles y enajenar los mismos a cualquier título; y gravar dichos bienes con prenda o hipoteca o cualquier otro gravamen a favor de bancos o instituciones financieras y de ahorro y vivienda para garantizar préstamos que haga la sociedad. Así mismo podrá adquirir y administrar establecimientos de comercio destinados para tal fin, puede enajenar, adquirir, gravar los bienes que adquiriera, ya sean muebles e inmuebles, y en especial realizar el contrato de prenda y/o hipoteca de los exigidos por los bancos o establecimientos de crédito; dar y recibir bienes en arrendamiento, fusiones con otras entidades y/o invertir en otras compañías nacionales y/o extranjeras sean de naturaleza pública o privada, recibir aportes en general, realizar toda clase de contratos con otras sociedades y/o con personas naturales que exploten un objeto similar, recibir bienes en hipoteca, prenda o Dotación en pago, dar dinero en mutuo con o sin interés, intervenir en toda clase de operaciones de crédito, con o sin garantía de los bienes de la sociedad, girar, aceptar, endosar o avalar, descontar y en general cualquier clase de operaciones bancarias, suscribir el contrato bancario de cuenta corriente, cuenta de ahorro, negociar cartas de crédito, celebrar contratos comerciales de toda índole. La sociedad podrá participar en concursos públicos o licitaciones en Colombia como el exterior para la obtención de concesiones y contratos estatales o privados relacionados



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cartera de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

con su objeto social. La empresa puede realizar las inversiones que sean necesarias para su actividad y los actos conexos o colaterales, y en general ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado, tales como: formar parte de otras sociedades comerciales, celebrar contratos comerciales, administrativos, financieros, que sean necesario para los fines del objeto.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$784.521.000,00	784.521	\$1.000,00
SUSCRITO	\$784.521.000,00	784.521	\$1.000,00
PAGADO	\$784.521.000,00	784.521	\$1.000,00

ACTO: DESEMBAIGO DE CUOTAS SOCIALES
DATOS DEL DOCUMENTO: OFICIO:0776 DEL 7 DE JUNIO DE 2007
JUZGADO: SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DEMANDADO: ARTURO JOSE ARBELAEZ CADENA
DEMANDANTE: WALFREDO ALVEAR MORALES
PROCESO: EJECUTIVO
BIEN OBJETO DE LA MEDIDA CAUTELAR: CUOTAS SOCIALES QUE POSEE EL DEMANDADO EN LA SOCIEDAD ARTLUZ INVERSIONES LTDA.
DATOS DE INSCRIPCIÓN: 26 DE JUNIO DE 2007, LIBRO 8, Nro. 8450

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACION LEGAL: El representante legal de la sociedad podrá ser nombrado por los accionistas, y el periodo del representante legal será de un año pudiendo ser reelegido indefinidamente Artículo Cuadragésimo cuarto. En caso de que la asamblea considere necesario, el representante legal podrá tener un (1) suplente quien lo remplazará en sus faltas absolutas o accidentales. En caso de ser necesario podrá ser elegido en la misma forma que el principal y gozará de las mismas atribuciones de éste cuando haga sus veces.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GERENTE	KEVIN GAITAN MOLINA DESIGNACION	C 1.143.368.970

Por acta No. 005 del 31 de Julio de 2014, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de Agosto de 2014 bajo el número 102,681 del Libro IX del Registro Mercantil.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: Son funciones del Representante legal: a) Representar a la sociedad judicial o Extrajudicialmente. b) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias. c) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias un informe pormenorizado sobre la marcha de la compañía. d) Presentar a la asamblea general de accionistas las cuentas, balances, inventarios e informes sobre la situación económica de la sociedad. e) Mantener informada a la asamblea general de accionistas permanente y detalladamente, de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que ella solicite. f) Constituir mandatarios que represente a la sociedad en negocios judiciales o extrajudiciales y delegarles o atribuirles las funciones o atribuciones de que él mismo goza; g)



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Ejecutar los actos y celebrar los contratos no comprendidos dentro del objeto social, cuya cuantía no exceda de MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1.000). Los que excedan de esta cuantía deberán ser autorizados previamente por la asamblea general de accionistas salvo que tengan que ver con la empresa mercantil u objeto social en cuyo caso la facultad de contratar es ilimitada; h) Nombrar y remover libremente el personal subalterno que sea necesario para la cumplida administración de la sociedad. i) Enajenar, gravar o arrendar como unidad económica la totalidad de los bienes sociales previa autorización de la asamblea general de accionistas. j) Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas. k) Ejecutar los actos idóneos ante las entidades de registro de las reformas aprobadas por la Asamblea y cumplir con los demás requisitos de ley y, l) Las demás que le confieran las leyes y los estatutos.

REVISORÍA FISCAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	JAIME ALBERTO MIRANDA GOMEZ	C 73.161.330
	DESIGNACION	

Por Acta No. 02 del 12 de Julio de 2016, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 07 de Octubre de 2016 bajo el número 126,685 del Libro IX del Registro Mercantil.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA.

NOMBRE:	TRANSPORTES MS GAITAN
MATRÍCULA NO:	09-167150-02
CATEGORÍA:	Establecimiento-Principal
DIRECCIÓN:	CR 14 30 14 PIE DEL CERRO
MUNICIPIO:	CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
ULTIMO AÑO RENOVADO:	2017
FECHA DE RENOVACIÓN MATRÍCULA:	2017/03/31

ACTIVIDAD COMERCIAL:

4921: Transporte de pasajeros

LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

UNITED STATES DEPARTMENT OF JUSTICE

FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION

WASHINGTON, D. C. 20535

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR

FROM: SAC, [Redacted]

SUBJECT: [Redacted]

DATE: [Redacted]

RE: [Redacted]



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501009241



Bogotá, 06/09/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES MS GAITAN SAS
PIE DEL CERRO CALLE 30 CARRERA 14 EDS TERPEL LOCAL 2
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 42990 de 05/09/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

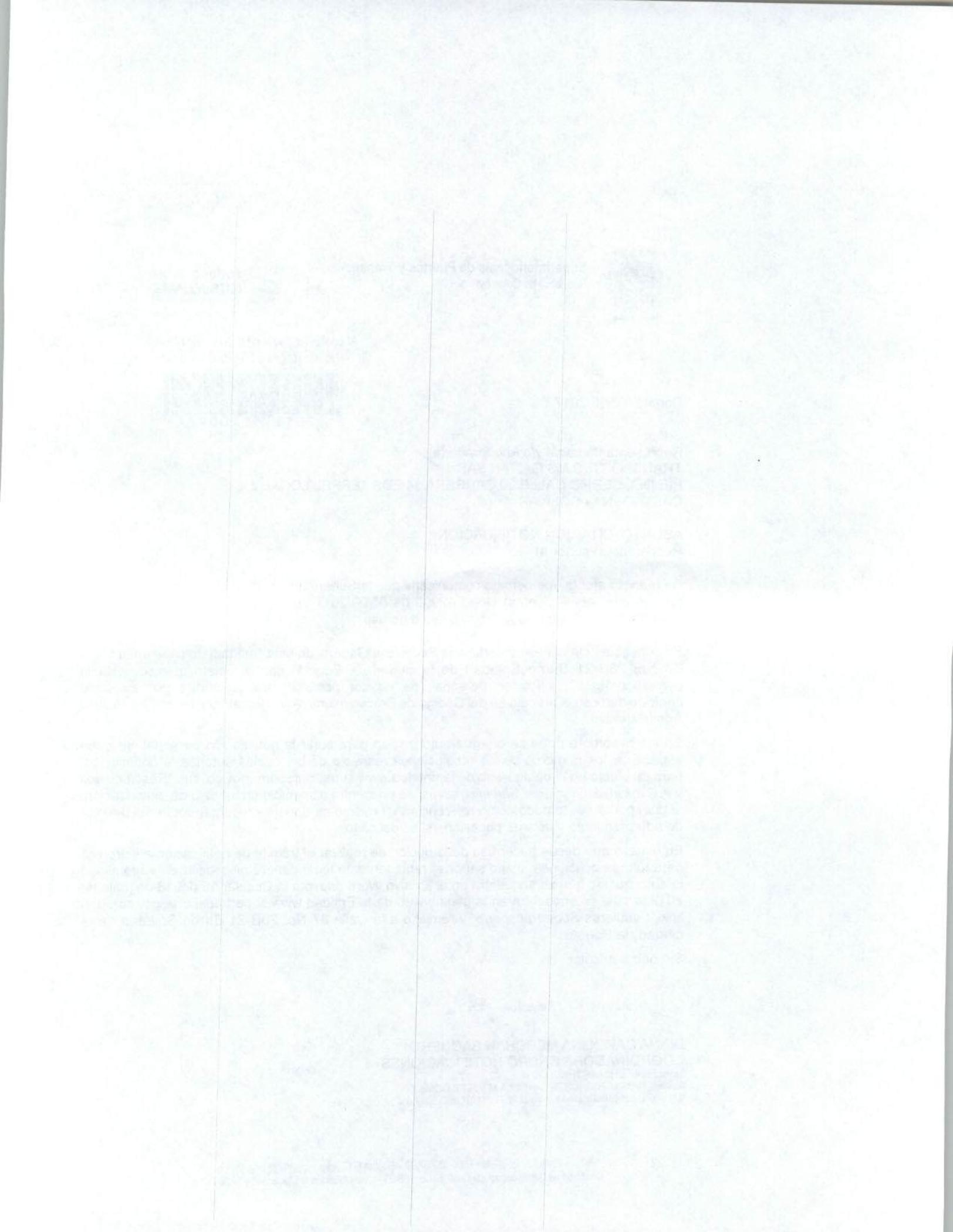
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETH BULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE / ANGELA M VELEZ GOMEZ
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\MODELO CITATORIO 2017.doc



472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
CÓDIGO 25 G 95 A 55
Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:

Envío: RN829543380CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTES MS GAITAN SAS

Dirección: PIE DEL CERRO CALLE 30
CARRERA 14 EDS TERPEL LOCAL 2

Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR

Departamento: BOLIVAR

Código Postal: 130001178

Fecha Pre-Admisión:
22/09/2017 14:38:09

Min. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTES MS GAITAN SAS
PIE DEL CERRO CALLE 30 CARRERA 14 EDS TERPEL LOCAL 2
CARTAGENA - BOLIVAR

DV

	Observaciones:	
	Centro de Distribución:	
C.C.	Nombre del distribuidor:	<i>JMT</i>
Fecha 1:	Fecha 2:	<i>26 de Mayo</i>
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallado	
<input type="checkbox"/> Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Cerrado	
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Rehusado	
<input type="checkbox"/> No Existe Numero	<input type="checkbox"/> No Reclamado	
<input type="checkbox"/> Apatado Clausurado	<input type="checkbox"/> No Contactado	